

Tablas comparativas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
(COFIPE)

Documentación y material electoral

Texto anterior

Artículo 205.- 1. Para la emisión del voto el Consejo General del Instituto, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección.

2. Las boletas para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, contendrán:

- a) Entidad, distrito, número de la circunscripción plurinominal, municipio o delegación;
- b) Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;
- c) **Color o combinación de colores y emblema del partido político nacional o el emblema y el color o colores de la coalición;**
- d) Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, distrito electoral y elección que corresponda. El número de folio será progresivo;
- e) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos;
- f) En el caso de diputados por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio por cada partido político para comprender la fórmula de candidatos y la lista regional;
- g) En el caso de la elección de senadores por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio para comprender la lista de las dos fórmulas de propietarios y suplentes postuladas por cada partido político y la lista nacional;
- h) En el caso de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, un solo espacio para cada candidato;
- i) Las firmas impresas del Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; y
- j) Espacio para candidatos o fórmulas no registradas.

3. Las boletas para la elección de diputados llevarán impresas las listas regionales de los candidatos, propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos.

4. Las boletas para la elección de senadores llevarán impresas la lista nacional de los candidatos propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos.

5. **Los colores y emblema** de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde

Texto vigente

Artículo 252

1. Para la emisión del voto el Consejo General del Instituto, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección.

2. Las boletas para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, contendrán:

- a) Entidad, distrito, número de la circunscripción plurinominal, municipio o delegación;
- b) Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;
- c) **Emblema a color de cada uno de los partidos políticos nacionales que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate;**
- d) Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, distrito electoral y elección que corresponda. El número de folio será progresivo;
- e) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos;
- f) En el caso de diputados por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio por cada partido político para comprender la fórmula de candidatos y la lista regional;
- g) En el caso de la elección de senadores por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio para comprender la lista de las dos fórmulas de propietarios y suplentes postuladas por cada partido político y la lista nacional;
- h) En el caso de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, un solo espacio para cada **partido y** candidato;
- i) Las firmas impresas del presidente del Consejo General y del secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral; y
- j) Espacio para candidatos o fórmulas no registradas.

3. Las boletas para la elección de diputados llevarán impresas las listas regionales de los candidatos, propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos.

4. Las boletas para la elección de senadores llevarán impresas la lista nacional de los candidatos propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos.

5. **Los emblemas a color** de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de

Tablas comparativas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
(COFIPE)

<p>de acuerdo a la antigüedad de su registro.</p> <p>6. En caso de existir coaliciones, el emblema de la coalición o los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos, redistribuyéndose los espacios sobrantes. En todo caso, el emblema de la coalición o los emblemas de los partidos políticos coaligados sólo aparecerán en el lugar de la boleta que señale el convenio de coalición, siempre y cuando corresponda al de cualquiera de los partidos coaligados.</p>	<p>acuerdo a la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados federales.</p> <p>6. En caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.</p>
<p>Artículo 207.- 1. Las boletas deberán obrar en poder del Consejo Distrital veinte días antes de la elección.</p> <p>2. Para su control se tomarán las medidas siguientes:</p> <p>a) El personal autorizado del Instituto Federal Electoral entregará las boletas en el día, hora y lugar preestablecidos al Presidente del Consejo Distrital, quien estará acompañado de los demás integrantes del propio Consejo;</p> <p>b) El Secretario del Consejo Distrital levantará acta pormenorizada de la entrega y recepción de las boletas, asentando en ella los datos relativos al número de boletas, las características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;</p> <p>c) A continuación, los miembros presentes del Consejo Distrital acompañarán al Presidente para depositar la documentación recibida, en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva;</p> <p>d) El mismo día o a más tardar el siguiente, el Presidente del Consejo, el Secretario y los consejeros electorales procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales según el número que acuerde el Consejo General para ellas. El Secretario registrará los datos de esta distribución; y</p> <p>e) Estas operaciones se realizarán con la presencia de</p>	<p>Artículo 254</p> <p>1. Las boletas deberán obrar en poder del Consejo Distrital quince días antes de la elección.</p> <p>2. Para su control se tomarán las medidas siguientes:</p> <p>a) El personal autorizado del Instituto Federal Electoral entregará las boletas en el día, hora y lugar preestablecidos al presidente del Consejo Distrital, quien estará acompañado de los demás integrantes del propio Consejo;</p> <p>b) El secretario del Consejo Distrital levantará acta pormenorizada de la entrega y recepción de las boletas, asentando en ella los datos relativos al número de boletas, las características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;</p> <p>c) A continuación, los miembros presentes del Consejo Distrital acompañarán al presidente para depositar la documentación recibida, en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva;</p> <p>d) El mismo día o a más tardar el siguiente, el presidente del Consejo, el secretario y los consejeros electorales procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales según el número que acuerde el Consejo General para ellas. El secretario registrará los datos de esta distribución; y</p> <p>e) Estas operaciones se realizarán con la presencia de los representantes de los partidos políticos que decidan asistir.</p> <p>3. Los representantes de los partidos bajo su más estricta responsabilidad, si lo desearan, podrán firmar las boletas,</p>

Tablas comparativas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
(COFIPE)

<p>los representantes de los partidos políticos que decidan asistir.</p> <p>3. Los representantes de los partidos bajo su más estricta responsabilidad, si lo desearan, podrán firmar las boletas, levantándose un acta en la que consten el número de boletas que se les dio a firmar, el número de las firmadas y, en su caso, el número de boletas faltantes después de haber realizado el procedimiento de firma. En este último caso se dará noticia de inmediato a la autoridad competente.</p> <p>4. La falta de firma de los representantes en las boletas no impedirá su oportuna distribución.</p>	<p>levantándose un acta en la que consten el número de boletas que se les dio a firmar, el número de las firmadas y, en su caso, el número de boletas faltantes después de haber realizado el procedimiento de firma. En este último caso se dará noticia de inmediato a la autoridad competente.</p> <p>4. La falta de firma de los representantes en las boletas no impedirá su oportuna distribución.</p>
<p>Artículo 208.- 1. Los Presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada Presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente:</p> <p>a) La lista nominal de electores con fotografía de cada sección, según corresponda, en los términos de los artículos 155 y 161 de este Código;</p> <p>b) La relación de los representantes de los partidos registrados para la casilla en el Consejo Distrital Electoral;</p> <p>c) La relación de los representantes generales acreditados por cada partido político en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión;</p> <p>d) Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;</p> <p>e) Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;</p> <p>f) El líquido indeleble;</p> <p>g) La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;</p> <p>h) Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla; e</p> <p>i) Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.</p> <p>2. A los Presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán las formas especiales para anotar los datos de los electores, que estando transitoriamente fuera de su sección, voten en la casilla especial. El número de boletas que reciban no será superior a 1,500.</p>	<p>Artículo 255</p> <p>1. Los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente:</p> <p>a) La lista nominal de electores con fotografía de cada sección, según corresponda, en los términos de los artículos 191 y 197 de este Código;</p> <p>b) La relación de los representantes de los partidos registrados para la casilla en el Consejo Distrital Electoral;</p> <p>c) La relación de los representantes generales acreditados por cada partido político en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión;</p> <p>d) Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;</p> <p>e) Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;</p> <p>f) El líquido indeleble;</p> <p>g) La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;</p> <p>h) Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla; e</p> <p>i) Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.</p> <p>2. A los presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de boletas que reciban no será superior a 1,500.</p> <p>3. El líquido indeleble seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia. Los envases que lo contengan</p>

Tablas comparativas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
(COFIPE)

<p>3. El Consejo General encargará a una institución de reconocido prestigio la certificación de las características y calidad del líquido indeleble que ha de ser usado el día de la jornada electoral. El líquido seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia. Los envases que lo contengan deberán contar con elementos que identifiquen el producto.</p> <p>4. Para constatar que el líquido indeleble utilizado el día de la jornada electoral es idéntico al aprobado por el Consejo General, al término de la elección, se recogerá el sobrante del líquido utilizado en aquellas casillas que determine el propio Consejo, para ser analizado muestralmente por la institución que al efecto se autorice.</p> <p>5. La entrega y recepción del material a que se refieren los párrafos 1 y 2 anteriores se hará con la participación de los integrantes de los Consejos Distritales que decidan asistir.</p>	<p>deberán contar con elementos que identifiquen el producto.</p> <p>4. La entrega y recepción del material a que se refieren los párrafos 1 y 2 anteriores se hará con la participación de los integrantes de los Consejos Distritales que decidan asistir.</p>
--	--